

Oficio Nro. CONADIS-AJ-2022-0254-O

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

**Asunto:** Respuesta al oficio Nro. CONADIS- AD-2022-0397-E

Señora  
Carmen Fabiola Corral Ponce  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo a nombre del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades CONADIS, el mismo que en consideración al cumplimiento del artículo 156 de la Constitución de la República y a la Ley Orgánica de los Consejos de Igualdad que establece las atribuciones de los Consejos Nacionales de Igualdad, sobre la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en discapacidades.

Ab. Diego Palacios, en mi calidad de Director de Asesoría Jurídica; conforme se desprende de la Acción de Personal Nro. CONADIS-UATH-AP-2021-070 de fecha 05 de julio del 2021; por medio del presente, me permito poner en conocimiento que mediante Oficio S/n de fecha 05 de abril de 2022, dentro de la causa Nro. 1475-20-EP – Acción extraordinaria de protección, suscrito por la Sra. Ana Lucia Padilla Quintero, en su calidad de madre sustituta del niño Maykel Alejandro Padilla Quinteros de 6 años de edad y el cual tiene síndrome de Down; se solicitó a este Consejo en lo principal:

*“Me remito a usted para pedirle me ayude acelerando la sentencia en el caso con mis ex empleadores ya que soy madre sustituyo (sic) de mi hijo el cual tiene síndrome de Down y su salud se encuentra afectada porque no ha podido recibir la atención médica necesaria al igual que sus terapias yo soy padre y madre para mis hijos al momento no me encuentro trabajando.*

*Apelando a su buen corazón y buena predisposición espero su pronta respuesta muchas gracias.”*

Al respecto es menester realizar las siguientes consideraciones:

**1.- La Constitución de la República del Ecuador, dispone:**

*“Artículo 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado”;*

*“Artículo 156.- Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de*

Oficio Nro. CONADIS-AJ-2022-0254-O

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

*asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”;*

*“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

**2.- La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad dispone:**

*“Artículo 2.- Los objetivos de la presente convención son la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.”;*

*“Artículo 3.- Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a:*

*1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las que se enumeran a continuación, sin que la lista sea taxativa:*

*a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo, el transporte, las comunicaciones, la vivienda, la recreación, la educación, el deporte, el acceso a la justicia y los servicios policiales, y las actividades políticas y de administración”.*

**3.- La Convención sobre derechos de las personas con Discapacidad y de la cual nuestro país es suscriptor desde el 2008 dispone:**

*“Artículo 3.- Principios generales: Los principios de la presente Convención serán:*

*a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de*

Oficio Nro. CONADIS-AJ-2022-0254-O

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

- tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- b) La no discriminación;*
  - c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
  - d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
  - e) La igualdad de oportunidades;*
  - f) La accesibilidad;*
  - g) La igualdad entre el hombre y la mujer; y,*
  - h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”;*

**“Artículo 5.- Igualdad y no discriminación**

*1.- Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna”.*

**4.- La Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), establece:**

**“Artículo 3.- Fines.- La presente Ley tiene los siguientes fines: (...)**

- 4.- Eliminar toda forma de abandono, discriminación, odio, explotación, violencia y abuso de autoridad por razones de discapacidad y sancionar a quien incurriere en estas acciones;*
- 5.- Promover la corresponsabilidad y participación de la familia, la sociedad y las instituciones públicas, semipúblicas y privadas para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad y el pleno ejercicio de sus derechos; y,*
- 6.- Garantizar y promover la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en los ámbitos públicos y privados.”*

**“Artículo 4.- Principios fundamentales.- La presente normativa se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: (...)**

- 3. Igualdad de oportunidades: todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable;*
- 4. Responsabilidad social colectiva: toda persona debe respetar los derechos de las personas con discapacidad y sus familias, así como de conocer de actos de discriminación o violación de derechos de personas con discapacidad está legitimada para exigir el cese inmediato de la situación violatoria, la reparación integral del derecho vulnerado caso;*
- 5. Celeridad y eficacia: en los actos del servicio público y privado se atenderá**

Oficio Nro. CONADIS-AJ-2022-0254-O

Quito, D.M., 16 de mayo de 2022

prioritariamente a las personas con discapacidad y el despacho de sus requerimientos se procesarán con celeridad y eficacia; (...) (Negrilla y subrayado me pertenecen)

5.- Toda vez que el numeral 3 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejo dispone en lo principal:

*“Art. 9. - Funciones.- Para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad tendrán las siguientes funciones: // 3. Poner en conocimiento de las instituciones competentes casos de amenaza o violación de derechos y dar seguimiento de las denuncias y de ser necesario, solicitar a través del Defensor del Pueblo el planteamiento de medidas cautelares ante las juezas y jueces de garantías constitucionales.”* Negrilla y subrayado me pertenecen)

Mediante el presente solicito a su Autoridad; se sirva disponer a quien corresponda, se atienda prioritariamente la petición solicitada.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Diego Jose Palacios Guerrero  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**

Referencias:

- CONADIS-AD-2022-0397-E

Anexos:

- caso\_de\_ana\_lucia\_padilla\_10426103001652471125.pdf

Copia:

Señora  
Ana Lucía Padilla Quinteros

Señora Ingeniera  
Alejandra Paulina Carrera Villagomez  
Secretaría de Coordinación Técnica

ac

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b> 25 MAYO 2022
Recibido el día de hoy.....	a las 11:20
Por.....	2 copias
Anexos.....	
FIRMA RESPONSABLE	



Firmado electrónicamente por:  
**DIEGO JOSE  
PALACIOS  
GUERRERO**